01 DIC 1995

CONCEJO DE

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. 17 de 06 DIC 1995 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA FACILITAR EL ACCESO A PASTORES, MINISTROS O SACERDOTES SIN DISTINGO DE CONFESIONES RELIGIOSAS A INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES, CUARTELES MILITARES Y EN LUGARES DE DETENCION".

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO: 17 DE 19

(06 DIC 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA FACILITAR EL ACCESO A PASTORES, MINISTROS O SACERDOTES SIN DISTINGO DE CONFESIONES RELIGIOSAS A INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES, CUARTELES MILITARES Y EN LUGARES DE DETENCION"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO

1- Que el Estado Social de Derecho se fundamenta en el respeto, la justicia y la equidad para los conciudadanos.

2- Que la constitución Política y las normas reglamentarias han dado especial énfasis al tema de la libertad religiosa y de cultos.

3- Que en las Instituciones Públicas y Privadas de asistencia en Salud, en los cuarteles militares y en los sitios de detención se requiere facilitar el acceso de quienes prestan la asistencia espiritual.

4- Que corresponde al Estado promover las condiciones de verdadera libertad e igualdad entre los colombianos.

ACUERDO No: DE 19 -

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA FACILITAR EL ACCESO A PASTORES, MINISTROS O SACERDOTES SIN DISTINGO DE CONFESIONES RELIGIOSAS A INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES, CUARTELES MILITARES Y EN LUGARES DE DETENCION"

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: *Toda Institución de Salud que preste servicios médico asistenciales como clínicas y centros hospitalarios de niveles I, II, III, Cuarteles Militares y sitios de detención, debe facilitar el acceso a sus instalaciones a pastores, ministros o sacerdotes sin distingo de confesiones religiosas, cultos e iglesias para prestar asistencia espiritual a los pacientes, personas en servicio militar y personas detenidas.*

PARAGRAFO PRIMERO:*Cuando medie una situación de gravedad en caso de pacientes terminales será por solucitud expresa por parte de sus familiares.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Aquellas otras personas recibirán atención y asistencia religiosa y espiritual, previa solicitud dirigida a las iglesias , confesiones y denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, cuando se encuentren en establecimientos públicos oficiales , docentes , militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciales, y similares.*

ARTICULO SEGUNDO: *El ingreso a los lugares a que hace referencia el artículo primero se hará previa identificación que lo acredite como pastor, ministro, sacerdote o afines de conformidad con las normas legales vigentes.*

ARTICULO TERCERO: *La Personería Delegada para los Derechos Humanos será la encargada de promocionar ante las Instituciones Públicas y Privadas lo dispuesto en este Acuerdo. Además, se encargará de tramitar las peticiones hechas por quienes sientan vulnerado este derecho, sin perjuicio de los beneficios otorgados por la Acción de Tutela.*

ARTICULO CUARTO: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación*

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA FACILITAR EL ACCESO A PASTORES, MINISTROS O SACERDOTES SIN DISTINGO DE CONFESIONES RELIGIOSAS A INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES, CUARTELES MILITARES Y EN LUGARES DE DETENCION"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los días del mes de de 1995.

EL PRESIDENTE

ALVARO RESTREPO OSSA

EL SECRETARIO

RAMIRO CALLE CADAVID

CERTIFICO : *Que el presente Acuerdo fué aprobado y discutido en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así : Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto el día 23 de Noviembre de 1995 y el Segundo Debate en Sesión Plenaria del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 28 de Noviembre de 1995, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de* 1.994.

RAMIRO CALLE CADAVID
Secretario General

Cali, 01 DIC 1995

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 17 " POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA FACILITAR EL ACCESO A PASTORES, MINISTROS O SACERDOTES SIN DISTINGO DE CONFESIONES RELIGIOSAS A INSTITUCIONES MEDICO ASISTENCIALES, CUARTELES MILITARES Y EN LUGARES DE DETENCION ".

JOSE MARIA QUESADA
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL
Y CERTIFICACIONES

A L C A L D I A

Cali, 06 DIC 1995

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO GUZMAN CUEVAS
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

AIXA MARIA BECERRA LLANOS
SECRETARIA GENERAL ALCALDIA

Cali, 11 DIC 1995

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 201 el anterior Acuerdo.

JOSE EVENCIO USMAN
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES ALCALDIA